

## PERMISOS DE CIRCULACION PROVISIONAL PARA VEHICULOS NUEVOS

(Publicado en el Diario Oficial de 6 de Diciembre de 1984)

Modificaciones incorporadas: 26/85

**NUM. 122.-** Santiago, 27 de Septiembre de 1984.- Visto: Lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley de Tránsito y por la Ley N° 18.059, y teniendo presente las facultades que me confiere la Constitución Política de la República, en su artículo 32 N° 8,

### DECRETO:

**Artículo 1.-** Las Municipalidades podrán otorgar, con validez anual, permisos de circulación provisional a las personas naturales o jurídicas con establecimientos comerciales en Chile o a la importación de vehículos motorizados para la venta al público, o que sean representantes del fabricante o del importador y que paguen patente de tal. Estos permisos provisionales sólo podrán ser utilizados por la casa comercial en vehículos motorizados nuevos para sus necesidades de traslado o exhibición en la vía pública, estos permisos sólo podrán ser usados en días hábiles, entre 8 y 21 horas, limitación, que no regirá para el caso de mera exhibición.

**Artículo 2.-** Se entenderá por vehículo motorizado nuevo el vendido sin uso, por primera vez, a un usuario.

**Artículo 3.-** Los permisos de circulación que se concedan determinarán con toda precisión el nombre de la persona a quien se le otorguen y el nombre de fantasía de la casa comercial, si lo tuviere; su domicilio; nombre de administrador responsable; designación de la marca y tipo de vehículo a cuya fabricación, importación o expendio se dedica el establecimiento y la designación de las placas que corresponden a ese permiso.

**Artículo 4.-** Conjuntamente con el permiso de circulación, se otorgará al solicitante que cumpla con los requisitos señalados en el artículo primero, las placas destinadas a ser llevadas en los vehículos que se trasladen o exhiban en la vía pública. Deberá otorgarse un permiso de circulación provisional individual para cada placa que se entregue.

**Artículo 5.-** Las placas serán proporcionadas por las Municipalidades a cada costa de los interesados y tendrán las siguientes características:

- Material metálico;
- Fondo de color naranja;

- Letras PR, 4 dígitos y orla perimetral de color negro negro;
- En el costado derecho inferior el año en que se otorga, y
- En la parte inferior central la palabra PROVISORIA, también en color negro. (1)

La placa deberá portarse en el vehículo en el mismo lugar correspondiente a las placas patente única.

Asimismo, deberá portarse en el vehículo el permiso de circulación provisional respectivo, debiendo existir la debida correspondencia entre las placas y el permiso.

**Artículo 6.-** Las municipalidades deberán llevar un registro de los permisos de circulación provisional y placas que otorguen.

**Artículo 7.-** Las Municipalidades no podrán otorgar más de cinco permisos de circulación provisional y las correspondientes placas a un mismo establecimiento comercial.

En casos especialmente calificados por la antigüedad del establecimiento, por su capital de giro, por el volumen acreditado de ventas o por otras circunstancias, la Municipalidad podrá otorgar más de cinco y hasta 10 permisos para un mismo establecimiento.

**Artículo 8.-** El presente decreto regirá a contar desde el 1º de Enero de 1985.

Anótese, Tómese Razón y Publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.- Enrique Escobar Rodríguez, General de Brigada Aérea, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Sergio O. Jarpa Reyes, Ministro del Interior.

---

<sup>1)</sup> Inciso reemplazado en la forma que aparece en el texto por el Decreto Supremo N° 26 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 7 de febrero de 1985, publicado en el Diario Oficial de 22 de marzo de 1985.